



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **LUIS ALFONSO ARANGO ARANGO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; una vez analizado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 02 de marzo de 2021 (documento No.5 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara unos requisitos de admisión echados de menos en la misma, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS.

A pesar de lo anterior, la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos solicitados, habiéndose cumplido el término concedido el 10 de marzo de 2021. Lo anterior, conduce a aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, de **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia, ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **31** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
05 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO

Ead